

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no vobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación**EXPOSICION**

SEÑOR: No es necesario encaucar el interés que tiene el servicio de abastecimiento de carnes a las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir a todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo a los Ayuntamientos, aunque fuesen con derecho de exclusividad, la misión de surtir de carne a las poblaciones. A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, a pesar de esto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan a disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas, la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los Mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuentren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse a los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoísta; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas boyales, donde los ganaderos puedan tener y

alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de Mercados de ganados; crear tablas reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosas que se vienen reclamando constantemente y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado a fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido a la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos a los lugares de consumo en las mejores condiciones, con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le han impedido hasta hora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos lo cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común y, el segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados, para que la iniciativa particular, por lo que a los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo y en el plazo no muy lejano, el factor principal a quien se confíe la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia a construir en las respectivas localidades, si ya no tuvieren, un Matadero general para toda clase de ganados, ó a reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el

artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincias y de los demás pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tabajeros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado a depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y a la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente a la instalación de básculas de esfera indicada para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará por las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación, la hará con carácter general una Comisión de Profesores, de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10. Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente a la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.ª No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ó otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad se á el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal a las funciones de inspección.

3.ª Los municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecimiento

dores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de indemnización que corresponda, o seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio a las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tabajerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes a las tabajerías.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere a la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener a sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.

B. Procurar por todos los medios a su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará a la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y, a ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de Ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tabajerías reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario en cada punto, fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los parlamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado a propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y

de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: a la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión a que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
Augusto González Besada.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido nombrar en virtud del concurso de traslado de Octubre de 1904, con fecha 23 de Marzo último, Maestros en propiedad de las Escuelas de Colmenar Viejo, niños y niñas y Chinchón niñas, respectivamente, a D. Manuel Cañadas Alcázar, doña Antonia Berrocal Salcedo y doña Eusebia Gómez Cuadros.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

837.—176.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de diferentes géneros para confección del calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de Febrero último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 4 de Mayo próximo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

804.—175.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de la capital, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1.º de Marzo próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 3 de Mayo próximo venidero, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

805.—175.

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se requiere a todos los Profesores supernumerarios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de esta corte, para que en el término de cuatro días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en el Negociado 5.º (Beneficencia), de esta Secretaría, provistos de sus respectivas credenciales; entendiéndose que, el que no lo verifique, será dado de baja en el referido Cuerpo.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

803.—175.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Hipólito Rouquet y Gazal, proyecta instalar dos motores eléctricos de 0'5, y un caballo de fuerza, respectivamente, en la casa núm. 30 de la calle del Arenal.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

807.—175.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Sánchez Benito, proyecta establecer una carbonería, en la casa núm. 5 de la calle de Oviedo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

806.—175.

Dirección General de Obras Públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de acopios de reparación de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 49 al 52, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho a que no se le abone, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho a reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.º Para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado a entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente a los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender a los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

175.—800.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial, accidental, Patentes-Médicos.

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á las zonas segunda y tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
811.—175.

Contribución territorial, industrial, carrajes de lujo y demás impuestos.

Primer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia, que pertenecen á las zonas de Alcalá de Henares y San Martín de Valdeiglesias, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
812.—175.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Madrid

Interpuesto ante el Tribunal provincial Contencioso administrativo por D. Mariano Martín Clisco, recurso contra el acuerdo de la administración de Hacienda, fecha 27 de Agosto de 1904, que le condenó al pago de la contribución industrial comprendido en el epígrafe 62 de la tarifa segunda, se ha acordado publicar el presente á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran comparecer á coadyuvar á la Administración.

Madrid 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—La Hoz.—El Relator Licenciado, Joaquín Garrigues.

813.—175.

Juzgados militares

MADRID

D. Angel Martínez Domínguez, primer Teniente del regimiento infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado de la primera reserva, Gregorio Teresa Muñoz, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado Gregorio Teresa Muñoz, natural de la Granja, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad cuando empezó á servir, del reemplazo de 1897, y avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, de profesión Pollero, y cuyas señas personales son como sigue: estatura 1'535 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Teresa Muñoz, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1905.
Angel Martínez.

821.—175.

D. Luis Martínez Méndez, Comandante de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ferrocarriles y Juez instructor nombrado para diligenciar el exhorto emanante del expediente instruido al soldado del Regimiento de infantería de Melilla, Francisco Ramos Rodríguez, por desobediencia; por el presente edicto, cita, llama y emplaza á Luisa Ramos Rodríguez y Asunción Ramos Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el Cuartel de la Montaña, con el fin de notificarle la resolución recaída en las diligencias que por desobediencia se instruyen al soldado Francisco Ramos Rodríguez, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1905.
—Luis Martínez.

836.—176.

D. Manuel Zabala Lera, primer Teniente del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á incorporación se instruye á Elías José Artiaga Rubio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Elías José Artiaga Rubio, vecino de Madrid, y cuyo domicilio era calle de

Istúriz, núm. 4, y que en la actualidad se ignora, así como á D. Diego Artiaga y doña Rafaela Rubio, padres del citado Elías, que en el término de quince días, á contar desde el que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña en el lugar que ocupa este regimiento.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1905.
—Manuel Zabala.

820.—175.

SANTIAGO

El Excmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez Bruzón, Teniente General de Ejército, Capitán General de Galicia, y en su nombre y representación D. Luis Blanco Novo, segundo Teniente del regimiento de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario de dicho regimiento en la Isla de Cuba, Palacio San José Saliner.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo que, según los datos adquiridos, desembarcó en Barcelona el 8 de Enero de 1899, del vapor «Notre Dame de Salut», procedente de la Isla de Cuba, siéndole entregado en el Gobierno militar de dicha plaza el transporte para dirigirse á Madrid en donde pensaba fijar su residencia, no siendo posible facilitar más datos por carecer de la filiación del interesado, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, haga su presentación á las Autoridades de la localidad en que se halle para dar razón de su paradero.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de conocerlo, lo participen á este Juzgado.

Santiago 25 de Marzo de 1905.—Luis Blanco.

822.—175.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á las perjudicadas, Clara de la Asunción y Brígida Hernández Gutiérrez, conocida por Consuelo Baños, dedicadas á la prostitución en esta corte, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 25 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Valdés P. S., Bonifacio Suárez.

817.—175.

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en providencia dictada en 16 de Febrero último, ha admitido la demanda de juicio

declarativo de mayor cuantía incoada por D. José Espinós y Juliá, contra doña María de la Cruz, D. Agustín Montoya y D. Miguel Ibáñez, sus herederos, sucesores y causahabientes, cuyo paradero y domicilio se ignoran, sobre extinción, por prescripción de gravámenes que pesan sobre la casa número veintiocho de la calle del Conde Duque, con accesoria á la del Limón, número veintiuno, manzana quinientos cuarenta y dos, de la que se confirió traslado á los demandados; y en su consecuencia, emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demandada y documentos presentados á la doña María de la Cruz, D. Agustín Montoya y D. Miguel Ibáñez, para que en término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, toda vez que es éste mi segundo llamamiento, de conformidad al artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberlo verificado al primero que se les hizo, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid treinta y uno de Marzo de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

110.—P.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Fernando Ramón Luis, como cesionario de D. Vicente Piá Mompó, contra D. Guillermo de Mariategui y Pérez de Barradas, se saca á la venta en pública licitación que tendrá lugar en dicho Juzgado el día once de Mayo próximo á las doce de la mañana, una participación que en nada propiedad tiene el demandado y le ha sido embargado, sobre la casa palacio situada en esta corte, calle de San Jorge, número diez moderno, uno antiguo, por donde tiene su entrada principal, en lindero Oeste, cuya participación ha sido tasada pericialmente en veinticuatro mil quinientas una pesetas setenta y siete céntimos, en el mayor valor de la finca ascendente á seiscientos sesenta y dos mil doscientas doce pesetas treinta y dos céntimos. Los títulos de propiedad presentados por el ejecutado, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el acto de la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquellos, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos avalúo, que es el que servirá de tipo para el remate; y para tomar parte en éste, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de las veinticuatro mil quinientas una pesetas setenta y siete céntimos sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, J. María de Antonio.

Es copia, para publicar en el *Diario oficial de avisos* de esta corte.

Madrid cinco de Abril de mil novecientos cinco.—El Actuario, J. María de Antonio.

110.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito de la Incoisa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita a José Alvarez Colina, para que comparezca en su Sala audiencia, alta en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 3 de Abril de 1905.—V.º B.º
=Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Angel Angulo.

814.—175.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por hurto de diez reales a Agueda Moreno González, se cita a Francisco García y García, natural de Córdoba, hijo de Gregorio y de Josefa, de treinta años de edad, jornalero, que dijo tener su domicilio en la calle de Galileo núm. 54, piso bajo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de cejibrar un careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 3 de Abril de 1905.—V.º B.º
=Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

815.—175.

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Juan Escribano Rodríguez, de cincuenta y seis años, jornalero, casado con Sotera Rodríguez, hijo de Miguel y María, sin instrucción, natural de San Miguel de Serrezuela, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila, y vecino de Madrid, con domicilio en el Puente de Toledo, Tejar de la Esperanza; que es de estatura regular, color bueno, ojos y pelo negro, sin cicatrices aparentes. Viste pantalón de pana claro, muy viejo, faja de estambre negra, chaqueta de paño azul, boina del mismo color, y alpargatas blancas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Avila y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dos camisas y un pañuelo, de la propiedad de Valentin Cano; bajo apercibimiento si dejase de comparecer, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades, agentes de policía e individuos de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido de dicho procesado, a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo a 31 de Marzo de 1905.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

818.—175.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Guirado Peña, de unos treinta y dos años de edad, de estatura regular, delgado, con bigote algunas veces, hijo de Fernanda, de oficio quincallero, que suele vestir blusa a cuadros blancos y azules, de estado casado, con Trinidad, cuyo apellido se ignora, y que vivía con su dicha madre en Madrid, Carretera de Andalucía, núm. 3; Benito, que usa el nombre supuesto de José San Julián Expósito, de estatura regular, moreno, de cuarenta años, con bigote, de estado casado, de oficio vendedor ambulante de encajes, puntilla y pañuelos, que viste pantalón de pana y chaquetón burgalés, residía en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio; Antonio Gallardo Trigo, de unos treinta años, alto, grueso, con bigote, de estado casado con Gabriela, hija de Fernanda, vistiendo traje de chaqueta de pana, habiendo vivido en Madrid, calle de Segovia, núm. 35, sin oficio conocido; Ramón, cuyo apellido se ignora, conocido por Francisco Beraches, de unos cuarenta años, moreno, delgado, de estatura baja, encogido el dedo meñique de una mano, que vestía traje de americana de paño color marrón, natural del reino de Valencia; Francisco ó José Larrallo, domiciliado en la misma corte, calle de Segovia, número 2; Fernanda, conocida por Isabel Nogales, que habitaba en la misma capital, Carretera de Andalucía, núm. 3, madre del Guirado y suegra del Gallardo y Crescencia, cuyos apellidos se ignoran, que habitó igualmente en la misma corte, calle de Segovia, núm. 19, en compañía de Pedro Camacho Navarro; los citados Guirado, Ramón y Gallardo intentaron robar en el pueblo de Villacañas, provincia de Toledo, y al ser rechazados, fué herido de un balazo el último y capturados los tres y llevados a la Cárcel del Juzgado de instrucción de Lillo; se fugaron de ella después, ignorándose las demás circunstancias personales y actual paradero de los indicados siete sujetos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que instruye por delito de robo en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa y su partido; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos siete sujetos, poniéndolos en su caso a mi disposición en las Carceles de este partido.

Dado en Navalcarnero a 3 de Abril de 1905. = Gaspar Grotta. = Por mandado de S. S., José de la Morena.

819.—175.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Celedonio de la Torre Torres, que dijo vivir en la calle de la Reina, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 985 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º
=Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

829.—175.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Clemente Mangas que dijo vivir en la calle de Doña Hortensia, número 12 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 60, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º
=Emilio Rancés.—El Secretario, Emilio Sarratacó.

825.—175

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel María del Sal, que dijo vivir en el Paseo de las Delicias, 18, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 899 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º
=Emilio Rancés.—Licenciado Mario Sarratacó.

826.—175.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Herrero Cordero, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número 18, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 997, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º
=Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

828.—175.

CHAMBERI

D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se siguen diligencias de juicio de faltas contra Agustín Montes, conductor que fué de la Compañía General de tranvías, por daños causados en una mula de la propiedad de Domingo Navas, en cuyo juicio se ha dictado con

fecha de hoy la Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Agustín Montes a la pena de tres días de arresto, 40 pesetas de indemnización a Domingo de Navas, y las costas del juicio, declarando responsable subsidiariamente para el abono de la indemnización, caso de insolvencia, a la Compañía General de tranvías.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.—Mariano Ordás.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Mariano Ordás.

Dado en Madrid a 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º, Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

835.—176.

LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Ramón Fernández Rubio, de veinticinco años, natural de Madrid, de estado soltero, ocupación panadero y que dijo vivir en la calle del Ferrocarril, 6, segundo, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—V.º B.º
=Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

174.—761.

NUEVA

Sociedad Mutua de Seguros contra Incendios

Domicilio social: Alcalá, 4, 2.º izquierda

Se convoca nuevamente a Junta general ordinaria para el día veintisiete del corriente, a las nueve de la noche, en el domicilio social, con el objeto expresado en la primera convocatoria, pudiéndose en esta Junta deliberar y resolver con perfecta validez y eficacia cualquiera que sea el número de asistentes y capital representado.

Igualmente se convoca a Junta general extraordinaria, la que se celebrará a continuación de la anterior, con el objeto de tratar de la suspensión de las acciones liberadas de la Sociedad, y en su caso, de la reforma de sus Estatutos.—V.º B.º
El Presidente, Antonio G. Escobar.—El Secretario, Enrique A. Ossorio.

111.—P.

GUARDIA CIVIL

Comandancia del Sur

El día 1.º de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa esta Unidad, sita en la plaza del Duque de Alba, núm. 2, subasta pública para la venta de armas recogidas en el anterior por infracción a la Ley de caza.

Lo que se hace saber por este anuncio, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentin Labajos Rojas.

809.—175.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 132